

ORDENANZA N° 488/MDSJM

San Juan de Miraflores, 18 de mayo de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha se trató el proyecto de ordenanza que establece Incentivos Tributarios en el distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades - que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200°, numeral 4) de la Carta Magna;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, se establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley; y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos

de, en el artículo II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, indica que el término genérico tributo, comprende, entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme a esta norma, la tasas pueden ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y su artículo 41° preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que, mediante Informe N° 69-2023-SGRT-GAT/MDSJM, la Subgerencia de Recaudación Tributaria presenta el proyecto de ordenanza que establece Incentivos Tributarios para los contribuyentes de nuestro distrito, lo que permitirá disminuir los índices de morosidad y alcanzar los niveles de ingresos presupuestados; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 426-2023-GAT/MDSJM), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto



(Memorandum N° 327-2023-GPP/MDSJM), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 271-2023-GAJ/MDSJM), así como de la Gerencia Municipal, (Proveído N° 410-2023-GM/MDSJM);

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 9, numerales 8) y 9); y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO: La presente ordenanza tiene como objetivo establecer incentivos tributarios de carácter temporal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, a favor de los contribuyentes en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA: Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 28 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3º.- ACOGIMIENTO: Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios con uso de casa habitación, otros usos y/o actividades económicas en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIÓN: Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5º y 6º de la presente norma, no deberán adeudar el Impuesto Predial 2023, o podrán cancelarlo al contado durante la vigencia de la presente ordenanza; asimismo deberán haber cancelado o cancelar al contado el Impuesto Predial del año respecto del cual quieran que se le otorgue los beneficios por Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias.

ARTÍCULO 5º.- INCENTIVOS GENERALES: A los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias dentro de la vigencia de la presente norma, se les otorgarán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de intereses moratorios, correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago.

b) Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.

ARTÍCULO 6º.- INCENTIVO EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES: A los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la vigencia de la presente norma, se les aplicarán los siguientes descuentos, sin importar su estado de cobranza:



DESCUENTOS ESTABLECIDOS

CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DE DEUDA	% SOBRE MONTO INSOLUTO	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACIÓN (IPM)	DERECHO DE EMISIÓN	COSTA Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	Pago anual del Impuesto Predial 2023	2023 y años anteriores	-----	100%	-----	-	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Pago anual del Impuesto Predial 2023 y pago anual del Impuesto Predial de cada ejercicio al que quiera acogerse	2023*	12%	100%	-----	-	100%
		2023**	5%	100%	-----	-	100%
		2022	20%	100%	-----	-	100%
		2021			-----	-	
		2020	30%	100%	-----	-	100%
		2019			-----	-	
		2018	40%	100%	-----	-	100%
		2017			-----	-	
2016	50%	100%	-----	-	100%		
2015			-----	-			
		2014 y años anteriores	60%	100%	-----	-	100%

*Para los contribuyentes que declaren predios con uso de casa habitación.

** Para los contribuyentes que declaren predios con otros usos diferentes a casa habitación.

Este incentivo también se aplicará a los contribuyentes que hubieran cancelado el Impuesto Predial 2023 antes de la vigencia de la presente ordenanza. En el caso de los contribuyentes inafectos y de pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y no tengan acotación de Impuesto Predial, no se podrán acogerse a los incentivos señalados en los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza previa cancelación de los gastos administrativos del derecho de emisión.

ARTÍCULO 7º.- INCENTIVO POR PAGO EN LÍNEA: Los contribuyentes que tengan declarados predios sólo con uso de casa-habitación se les realizará un descuento adicional del 3% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, siempre que realicen el pago a través del portal institucional <https://plataformadigital.munisjm.gob.pe/>.

ARTÍCULO 8º.- INCENTIVO EN MULTAS TRIBUTARIAS: Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Multas Tributarias cualquiera sea su naturaleza, impuestas hasta el ejercicio fiscal 2022 podrán acceder a los siguientes descuentos:



DESCUENTOS ESTABLECIDOS					
CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO	INSOLUTO	INTERÉS MORATORIO	COSTAS Y GASTOS
MULTAS TRIBUTARIAS	Pago anual del Impuesto Predial 2023 y pago anual del Impuesto Predial del periodo al que corresponde la Multa Tributaria	2022 y anteriores	80%	100%	100%

ARTÍCULO 9º.- PRECISIONES GENERALES RESPECTO A LOS BENEFICIOS: Deberá tenerse presente lo siguiente:

1. Los beneficios establecidos serán aplicados respecto a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
2. El Impuesto Predial deberá ser pagado al contado (de forma anual); asimismo, los Arbitrios Municipales podrán ser pagados de forma anual o trimestral.
3. La deuda sujeta a los beneficios establecidos en la presente ordenanza no será materia de fraccionamiento.
4. Los contribuyentes que opten por no acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, podrán pagar el importe adeudado más los intereses moratorios correspondientes.

ARTÍCULO 10º.- DEUDA FRACCIONADA: Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente ordenanza podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos precedentes, previa reversión del fraccionamiento y la cancelación al contado de los tributos acogidos pendientes de pago resultante de la reversión. Al momento de aplicar la reversión de los convenios de fraccionamiento, los montos cancelados se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, debiéndose liquidar los adeudos conforme las condiciones existentes a las fechas en que se efectuaron los pagos. Las obligaciones tributarias que como consecuencia de la reversión queden pendientes de pago deberán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza, caso contrario la reversión quedará sin efecto y los convenios de fraccionamiento recuperarán su vigencia y exigibilidad previstas en las normas tributarias vigentes.

ARTÍCULO 11º.- PAGOS ANTERIORES Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES: Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna. Los administrados que realicen el pago con los beneficios otorgados en la presente ordenanza, reconocen expresamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones, recursos, devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

ARTÍCULO 12º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA: La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto. Los montos que se encuentren



retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, aplicándose los beneficios establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 13º.- DESISTIMIENTO: A los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente ordenanza, previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional. En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Tributaria procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento. En caso que los contribuyentes luego de aplicados los beneficios persistan con los procedimientos en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, la cual imputará el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias, reliquidando los montos de los tributos, intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, derechos, gastos y costas procesales condonados, y demás deuda que corresponda, sin los beneficios que se les había aplicado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- SEÑALAR que la entrada en vigencia de la presente ordenanza no suspende los procesos de cobranza ordinaria y/o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

TERCERA.- PRECISAR que el costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, Subgerencia de Tesorería y demás dependencias de la administración la correcta aplicación de la presente ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal web de la Institución: www.munisjm.gob.pe.

QUINTA.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

GEORGE RAYMUNDO HONORES HUARCAY
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

DELIA NETTY CASTRO PICHILUA
ALCALDESA